



ASAMBLEA
23º periodo de sesiones
Punto 17 del orden del día

A 23/Res.956
26 febrero 2004
Original: INGLÉS

Resolución A.956(23)

**Adoptada el 5 de diciembre de 2003
(Punto 17 del orden del día)**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN EN EL
BUQUE DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (SIA)
DE A BORDO (RESOLUCIÓN A.917(22))**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN las disposiciones de la regla V/19 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, enmendado, que prescriben que todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 300 que efectúen viajes internacionales, los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que no efectúen viajes internacionales y los buques de pasaje, independientemente de su tamaño, estarán equipados con un sistema de identificación automática (SIA) según se indica en el párrafo 2.4 de dicha regla, teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.917(22), mediante la cual se adoptaron las Directrices relativas a la utilización en el buque del sistema de identificación automática (SIA) de a bordo,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima en su 77º periodo de sesiones y por el Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 49º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices relativas a la utilización en el buque del sistema de identificación automática (SIA) de a bordo que figuran en el anexo de la presente resolución;

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

2. INVITA a los Gobiernos interesados a que tengan en cuenta las enmiendas a las Directrices incluidas en el anexo cuando implanten las reglas V/11, V/12 y V/19 del Convenio SOLAS;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga sometidas a examen las Directrices enmendadas y las enmiende según proceda.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN EN EL BUQUE
DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (SIA) DE A BORDO
(RESOLUCIÓN A.917(22))

FUNCIONAMIENTO DEL SIA DE A BORDO

Funcionamiento de la unidad transceptora

Activación

1 En el párrafo 21 se insertan palabras "o cuando sea inminente un suceso que afecte a la protección marítima", a continuación de "buque", en la segunda frase.

2 En el párrafo 21, la tercera frase se sustituya por una nueva frase que dice lo siguiente:

"A menos que con ello se comprometa aún más la seguridad o la protección, si el buque se encuentra en la zona abarcada por un sistema de notificación obligatoria para buques, el capitán deberá notificar dicha medida y las razones de su adopción a la autoridad competente."
